



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PROCESO DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN
Causante	ANA OLIVIA MARÍN DE ROMERO
Solicitantes	ELMER ROMERO MARÍN MARÍA ISABEL ROMERO MARÍN ANA LUISA ROMERO MARÍN LUZ MERY DE LA CRUZ ROMERO MARÍN LUIS FELIPE ROMERO MARÍN JORGE ALBERTO ROMERO MARÍN JHON MARIO ZAPATA CADAVID
Instancia	Primera
Radicado	050014003025 2016 00302 00
Sentencia	Nº 079
Decisión	Aprueba trabajo de partición y adjudicación

Toda vez que el proceso de sucesión intestada de la causante ANA OLIVIA MARÍN DE ROMERO se ha adelantado conforme al procedimiento previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho resolver sobre la viabilidad de la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 509 *ibídem*.

I. ANTECEDENTES

Los señores ELMER ROMERO MARÍN, MARÍA ISABEL ROMERO MARÍN, ANA LUISA ROMERO MARÍN, LUZ MERY DE LA CRUZ ROMERO MARÍN, LUIS FELIPE ROMERO MARÍN y JORGE ALBERTO ROMERO MARÍN en calidad de hijos y JHON MARIO ZAPATA CADAVID en calidad de subrogatario de los derechos herenciales de la señora Olga Cecilia Romero Marín solicitaron -a través de apoderada judicial- la apertura del proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA de su madre, la señora ANA OLIVIA MARÍN DE ROMERO, fallecida en el municipio de Guarne (donde estaba de paso) el 04 de junio de 2013 como consta en el certificado de registro civil de defunción obrante a folio 1, siendo Medellín su último lugar de domicilio; quienes presentaron inventario de bienes relictos y deudas de la fallecida.

Mediante providencia del 18 de mayo de 2016 (folio 48-49), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ANA OLIVIA MARÍN DE ROMERO, y se reconocieron como interesados en el trámite de sucesión a los señores ELMER ROMERO MARÍN (C.C 98.568.554), ANA LUISA ROMERO MARÍN (43.065.214) y LUZ MERY DE LA CRUZ ROMERO MARÍN (C.C. 43.528.292) en calidad de hijas de la causante, así como al señor JHON MARIO ZAPATA CADAVID C.C.15.508.537) como cesionario de los derechos herenciales de la señora OLGA CECILIA ROMERO MARÍN hija de la causante, tal como se prueba con los registros civiles de nacimiento visibles

a folios 5, 2, 3 y 6 respectivamente del ; y adicionalmente se ordenó el emplazamiento de los demás interesados en los bienes de la sucesión, con igual o mejor derecho.

Así mismo, una vez acreditada la calidad de herederos de los señores MARÍA ISABEL ROMERO MARÍN (C.C. 43.739.021), LUIS FELIPE ROMERO MARÍN (C.C. 71.715.242) y JORGE ALBERTO ROMERO MARÍN (71.672.465) según se prueba en sus registros civiles obrantes a folios 4, 69 y 70, se les reconoció también la calidad de herederos como hijos de la causante, en providencias del 01 de diciembre de 2016 (folio 59) y del 23 de junio de 2017 (folio 81-82).

Realizado el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, tanto a través de la publicación de edicto (folio 55) como en virtud de la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información necesaria (folio 57), y vencido el término del mismo sin que ninguno se hiciera presente; mediante providencia del 01 de diciembre de 2016 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas herenciales (folio 59).

Igualmente se obtuvo respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con oficio N° 1109-1932 del 13 de junio de 2016, a la comunicación de la existencia del presente proceso, a lo que dicho ente administrativo indicó la inexistencia de obligaciones a cargo de la señora ANA OLIVIA MARÍN DE ROMERO, autorizando entonces la continuación del trámite de sucesión al tenor de lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario (folio 44).

El día 01 de febrero de 2017 según consta en acta de audiencia obrante a folio 60 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, fecha señalada previamente, a la cual la apoderada de la parte demandante allegó escrito contentivo de los bienes de la causante, su avalúo, el activo bruto herencial, el pasivo, y el total líquido herencial menos pasivo, indicando entonces como único bien de la causante el 100% en común y proindiviso sobre el inmueble ubicado en la Calle 77 DD N° 84-32 interior 301, cuya descripción, área y linderos están contenidos en la Escritura Pública N° 1896 del 14 de agosto de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín, identificado con folio de matrícula N° 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona norte, inmueble avaluado en la suma de \$45.741.000.

Aprobado entonces el inventario y avalúo presentado, se decretó la partición designándose como partidora de la herencia a la apoderada de la parte interesada, abogada Areiza Johanna Galeano Ocampo, a quien se concedió el término de diez (10) días para presentar el respectivo trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G. del P.; quien no obstante de presentarlo oportunamente tuvo que rehacerlo en varias oportunidades por múltiples causales, entre ellas, que fue sobreviviente el reconocimiento de la calidad de herederos de los señores LUIS FELIPE ROMERO MARÍN y JORGE ALBERTO ROMERO MARÍN y se tuvo repudiada la herencia por petición expresa en tal sentido, por parte de la señora BEATRIZ ELENA ROMERO MARÍN (folios 109 y 113), documento privado otorgado en el extranjero y verificado

en la página de la Cancillería de Colombia¹, allegándose finalmente el escrito contentivo del trabajo de partición requerido, visible a folios 116 a 120 del expediente.

El 18 de noviembre de 2019 (folio 123) se dictó providencia corriendo traslado de la partición a todos los interesados en el trámite sucesoral para que en el término de cinco (5) días formularan las objeciones a que hubiere lugar, indicando los hechos que les sirvieran de fundamento, tal como lo dispone el artículo 509 del C. G. del P.

Luego de haber corrido traslado de la partición a los herederos, sin que se presentaran objeciones, hallándose entonces ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, procede el Despacho a proferir sentencia mediante la cual se apruebe la partición, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto en razón de su naturaleza, cuantía y el factor territorial por ser este el último domicilio de la causante y siendo que no se presentó al interior del trámite, ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Así entonces, la partición y adjudicación de bienes ha cumplido el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación de los patrimonios que pertenecen o pertenecieron a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a los bienes que los integran y en la que prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto a que, si bien existe un método legalmente inevitable como lo es el proceso el judicial o el notarial, también se posibilita a los interesados designar partidador, efectuar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o, conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define entonces cómo se hacen las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron en razón del emplazamiento y sobre los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplieron en debida forma las fases procesales de reconocimiento de herederos, respecto de quienes se acreditó la calidad invocada (folios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18 a 21, 69 y 70); diligencia de inventario y avalúos de los bienes y trabajo de partición y adjudicación, elaborado este último por la apoderada de los herederos reconocidos (folios 60 y 116 a 120).

Adicionalmente, el trabajo partitivo se encuentra ajustado al inventario y avalúo que fue aportado, además de que el único bien inventariado fue adjudicado a los señores

¹ <https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/> (archivo 5 expediente digital)

ELMER ROMERO MARÍN (C.C. 98.568.554), MARÍA ISABEL ROMERO MARÍN (C.C. 43.739.021), ANA LUISA ROMERO MARÍN (43.065.214), LUZ MERY DE LA CRUZ ROMERO MARÍN (C.C. 43.528.292), LUIS FELIPE ROMERO MARÍN (C.C. 71.715.242) y JORGE ALBERTO ROMERO MARÍN (71.672.465) en calidad de hijos de la causante, así como al señor JHON MARIO ZAPATA CADAVID C.C.15.508.537) como cesionario de los derechos herenciales de la señora OLGA CECILIA ROMERO MARÍN también hija de la causante, en los términos y porcentajes detallados en el respectivo trabajo de partición y adjudicación (folios 116 a 120).

A tal decisión se arriba teniendo en cuenta que la partidora designada liquidó la masa herencial compuesta por una partida correspondiente al derecho de dominio que la causante ostentaba sobre el 100% del inmueble ubicado en la Calle 77 DD N° 84-32 interior 301 por compra hecha mediante Escritura Pública N° 1896 del 14 de agosto de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín, identificado con el folio de matrícula N° 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona norte, sin que exista pasivo que grave la herencia, y respecto de quien no se acreditó la existencia de más herederos con igual o mejor derecho, ni otorgó testamento según lo informado por la parte interesada (folios 28 a 30 y 115 a 120).

Es así, como la liquidación de la herencia es la siguiente:

Liquidación de la herencia:

HIJUELA N° 1: A ELMER ROMERO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número **98.568.554**, le corresponde un derecho por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$6.534.422) en razón de lo cual se le adjudica una cuota del 14,2857% en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble: **Casa de tercer piso**, ubicada en la ciudad de Medellín, en la Calle 77DD N° 84-32, con un área construida de 57,35 metros cuadrados, un área libre de 40,02 metros cuadrados, para un total de área privada de 97,38 metros cuadrados, una altura de 2,55 metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE U ORIENTE: en 6,50 metros con la calle 77DD; POR EL FONDO U OCCIDENTE: en 6,50 metros, con vacío que da al solar del segundo piso o casa dos; POR UN COSTADO O NORTE: en 19,86 metros, con propiedad de Danilo Corrales y en 0,90 metros con balcón que da al vacío del primero piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL OTRO COSTADO O SUR: en 18,95 metros, con propiedad que fue del señor Manuel Pérez y 0,90 metros con balcón de da al vacío del primer piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL NADIR: con losa común que le sirve de piso y a la vez de techo a la casa dos del segundo piso; POR EL CENIT: con el techo que le sirve de cubierta al edificio. Inmueble identificado con código catastral 050010102071400370004901030001; y folio de **matrícula inmobiliaria** número **01N-5042678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante mediante la Escritura Pública N° 1896 de 14 de agosto de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con el señor Luis Felipe Romero Leiva.

HIJUELA N° 2: A MARÍA ISABEL ROMERO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número **43.739.021**, le corresponde un derecho por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$6.534.422) en razón de lo cual se le adjudica una cuota del 14,2857% en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble: **Casa de tercer piso**, ubicada en la ciudad de Medellín, en la Calle 77DD N° 84-32 con un área construida de 57,35 metros cuadrados, un área libre de 40,02 metros cuadrados, para un total de área privada de 97,38 metros cuadrados, una altura de 2,55 metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE U ORIENTE: en 6,50 metros con la calle 77DD; POR EL FONDO U OCCIDENTE: en 6,50 metros, con vacío que da al solar del segundo piso o casa dos; POR UN COSTADO O NORTE: en 19,86 metros, con propiedad de Danilo Corrales y en 0,90 metros con balcón que da al vacío del primero piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL OTRO COSTADO O SUR: en 18,95 metros, con propiedad que fue del señor Manuel Pérez y 0,90 metros con balcón de da al vacío del primer piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL NADIR: con losa común que le sirve de piso y a la vez de techo a la casa dos del segundo piso; POR EL CENIT: con el techo que le sirve de cubierta al edificio. Inmueble identificado con código catastral 050010102071400370004901030001; y folio de **matrícula inmobiliaria** número **01N-5042678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante mediante la Escritura Pública N° 1896 de 14 de agosto de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con el señor Luis Felipe Romero Leiva.

HIJUELA N° 3: A ANA LUISA ROMERO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número **43.065.214**, le corresponde un derecho por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$6.534.422) en razón de lo cual se le adjudica una cuota del 14,2857% en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble: **Casa de tercer piso**, ubicada en la ciudad de Medellín, en la Calle 77DD N° 84-32 con un área construida de 57,35 metros cuadrados, un área libre de 40,02 metros cuadrados, para un total de área privada de 97,38 metros cuadrados, una altura de 2,55 metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE U ORIENTE: en 6,50 metros con la calle 77DD; POR EL FONDO U OCCIDENTE: en 6,50 metros, con vacío que da al solar del segundo piso o casa dos; POR UN COSTADO O NORTE: en 19,86 metros, con propiedad de Danilo Corrales y en 0,90 metros con balcón que da al vacío del primero piso o andén

que sirve de acceso a la casa uno; POR EL OTRO COSTADO O SUR: en 18,95 metros, con propiedad que fue del señor Manuel Pérez y 0,90 metros con balcón de da al vacío del primer piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL NADIR: con losa común que le sirve de piso y a la vez de techo a la casa dos del segundo piso; POR EL CENIT: con el techo que le sirve de cubierta al edificio. Inmueble identificado con código catastral 050010102071400370004901030001; y folio de **matrícula inmobiliaria** número **01N-5042678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante mediante la Escritura Pública N° 1896 de 14 de agosto de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con el señor Luis Felipe Romero Leiva.

HIJUELA N° 4: A LUZ MERY DE LA CRUZ ROMERO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número **43.528.292**, le corresponde un derecho por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$6.534.422) en razón de lo cual se le adjudica una cuota del 14,2857% en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble: **Casa de tercer piso**, ubicada en la ciudad de Medellín, en la Calle 77DD N° 84-32 con un área construida de 57,35 metros cuadrados, un área libre de 40,02 metros cuadrados, para un total de área privada de 97,38 metros cuadrados, una altura de 2,55 metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE U ORIENTE: en 6,50 metros con la calle 77DD; POR EL FONDO U OCCIDENTE: en 6,50 metros, con vacío que da al solar del segundo piso o casa dos; POR UN COSTADO O NORTE: en 19,86 metros, con propiedad de Danilo Corrales y en 0,90 metros con balcón que da al vacío del primero piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL OTRO COSTADO O SUR: en 18,95 metros, con propiedad que fue del señor Manuel Pérez y 0,90 metros con balcón de da al vacío del primer piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL NADIR: con losa común que le sirve de piso y a la vez de techo a la casa dos del segundo piso; POR EL CENIT: con el techo que le sirve de cubierta al edificio. Inmueble identificado con código catastral 050010102071400370004901030001; y folio de **matrícula inmobiliaria** número **01N-5042678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante mediante la Escritura Pública N° 1896 de 14 de agosto de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con el señor Luis Felipe Romero Leiva.

HIJUELA N° 5: A LUIS FELIPE ROMERO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número **71.715.242**, le corresponde un derecho por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS

PESOS (\$6.534.422) en razón de lo cual se le adjudica una cuota del 14,2857% en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble: **Casa de tercer piso**, ubicada en la ciudad de Medellín, en la Calle 77DD N° 84-32 con un área construida de 57,35 metros cuadrados, un área libre de 40,02 metros cuadrados, para un total de área privada de 97,38 metros cuadrados, una altura de 2,55 metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE U ORIENTE: en 6,50 metros con la calle 77DD; POR EL FONDO U OCCIDENTE: en 6,50 metros, con vacío que da al solar del segundo piso o casa dos; POR UN COSTADO O NORTE: en 19,86 metros, con propiedad de Danilo Corrales y en 0,90 metros con balcón que da al vacío del primero piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL OTRO COSTADO O SUR: en 18,95 metros, con propiedad que fue del señor Manuel Pérez y 0,90 metros con balcón de da al vacío del primer piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL NADIR: con losa común que le sirve de piso y a la vez de techo a la casa dos del segundo piso; POR EL CENIT: con el techo que le sirve de cubierta al edificio. Inmueble identificado con código catastral 050010102071400370004901030001; y folio de **matrícula inmobiliaria** número **01N-5042678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante mediante la Escritura Pública N° 1896 de 14 de agosto de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con el señor Luis Felipe Romero Leiva.

HIJUELA N° 6: A JORGE ALBERTO ROMERO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número **71.672.465**, le corresponde un derecho por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$6.534.422) en razón de lo cual se le adjudica una cuota del 14,2857% en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble: **Casa de tercer piso**, ubicada en la ciudad de Medellín, en la Calle 77DD N° 84-32 con un área construida de 57,35 metros cuadrados, un área libre de 40,02 metros cuadrados, para un total de área privada de 97,38 metros cuadrados, una altura de 2,55 metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE U ORIENTE: en 6,50 metros con la calle 77DD; POR EL FONDO U OCCIDENTE: en 6,50 metros, con vacío que da al solar del segundo piso o casa dos; POR UN COSTADO O NORTE: en 19,86 metros, con propiedad de Danilo Corrales y en 0,90 metros con balcón que da al vacío del primero piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL OTRO COSTADO O SUR: en 18,95 metros, con propiedad que fue del señor Manuel Pérez y 0,90 metros con balcón de da al vacío del primer piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL NADIR: con losa común que le sirve de piso y a la vez de techo a la casa dos del segundo piso; POR EL CENIT: con el techo que le sirve de cubierta al edificio. Inmueble identificado con código catastral 050010102071400370004901030001; y folio de **matrícula inmobiliaria** número **01N-5042678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante mediante la Escritura Pública N° 1896 de 14 de agosto de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con el señor Luis Felipe Romero Leiva.

HIJUELA N° 7: A JHON MARIO ZAPATA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía número **15.508.537**, le corresponde un derecho por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.534.468) en razón de lo cual se le adjudica una cuota del 14,2858% en común y proindiviso sobre el siguiente inmueble: **Casa de tercer piso**, ubicada en la ciudad de Medellín, en la Calle 77DD N° 84-32 con un área construida de 57,35 metros cuadrados, un área libre de 40,02 metros cuadrados, para un total de área privada de 97,38 metros cuadrados, una altura de 2,55 metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE U ORIENTE: en 6,50 metros con la calle 77DD; POR EL FONDO U OCCIDENTE: en 6,50 metros, con vacío que da al solar del segundo piso o casa dos; POR UN COSTADO O NORTE: en 19,86 metros, con propiedad de Danilo Corrales y en 0,90 metros con balcón que da al vacío del primero piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL OTRO COSTADO O SUR: en 18,95 metros, con propiedad que fue del señor Manuel Pérez y 0,90 metros con balcón de da al vacío del primer piso o andén que sirve de acceso a la casa uno; POR EL NADIR: con losa común que le sirve de piso y a la vez de techo a la casa dos del segundo piso; POR EL CENIT: con el techo que le sirve de cubierta al edificio. Inmueble identificado con código catastral 050010102071400370004901030001; y folio de **matrícula inmobiliaria** número **01N-5042678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante mediante la Escritura Pública N° 1896 de 14 de agosto de 2008 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con el señor Luis Felipe Romero Leiva.

EI TOTAL ADJUDICADO EN LAS HIJUELAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 corresponde al valor de: CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$45.741.000), valor correspondiente al 100% inventariado, quedando cada uno de los adjudicatarios con la obligación de contribuir por iguales partes con los gastos de impuestos, registro y protocolización de la presente partición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICICO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia a los señores ELMER ROMERO MARÍN (C.C. 98.568.554), MARÍA ISABEL ROMERO MARÍN (C.C. 43.739.021), ANA LUISA ROMERO MARÍN (43.065.214), LUZ MERY DE LA CRUZ ROMERO MARÍN (C.C. 43.528.292), LUIS FELIPE ROMERO MARÍN (C.C. 71.715.242) y JORGE ALBERTO ROMERO MARÍN (71.672.465) en calidad de hijos de la causante, así como al señor JHON MARIO ZAPATA CADAVID C.C.15.508.537) en calidad de subrogatario de los derechos herenciales de la señora Olga Cecilia Romero Marín, en relación con la sucesión intestada de la causante ANA OLIVIA MARÍN DE ROMERO (C.C. No. 21.373.223), presentado por la partidora designada.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5042678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso y de conformidad con los derechos adjudicados.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría con destino a la Oficina Registradora, junto con copias auténticas de la presente providencia, de la diligencia de inventarios y avalúos, del escrito en donde consta el inventario y avalúo, y del trabajo de partición y adjudicación de bienes, con copia a la apoderada de la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia aprobatoria, en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de la interesada. Expídase y entréguese copia auténtica de las mismas al interesado.

CUARTO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

ML

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d51ea1cd11018d9af7381b7a2fc876aecc5581f330d860184b374e2d558ebd2
4**

Documento generado en 15/04/2021 04:05:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**